

ORDENANZA FISCAL Nº 3. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y art. 142 de la Constitución y del art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4º del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del Servicio de Transporte social adaptado, que regirá en el ámbito territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya de acuerdo con las normas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal,

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito territorial de la Comarca del Matarraña/Matarranya en los términos establecidos en la normativa vigente que regula dicha prestación, concretamente el Reglamento del Servicio de Transporte Social adaptado de la Comarca del Matarraña/Matarranya.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades realizadas por esta administración comarcal, a que se refiere el artículo anterior. En los casos que la persona a quien se preste el servicio carezca de capacidad para obrar, quien ostente la representación legal.

Artículo 4º Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º CUOTA TRIBUTARIA

a) La Tasa se exigirá con arreglo a una Tarifa o Cuota.

La cuota mensual se calculará con arreglo a la siguiente tabla de Ingresos Económicos:

RENTA PER CAPITA	PRECIO VIAJE IDA/VUELTA	PRECIO VIAJE TOTAL MES
HASTA 395	1,50 €	30,00 €
396-512	2,50 €	50,00 €
513-669	3,50 €	70,00 €
670-829	4,50 €	90,00 €

830-948	5,50 €	110,00 €
A PARTIR 949	7,00 €	140,00 €

Artículo 6º- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

Artículo 7º. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a la Comarca.

Artículo 8º Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1998, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará en régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor y empezará a regir el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia; y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.